

9505. *ORDEN de 15 de marzo de 1985 por la que se acepta la renuncia de «Piensos Cunicultores (COPIC), Sociedad Cooperativa Limitada», a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, para la ampliación y perfeccionamiento de la industria de piensos compuestos instalada en Vall de Uxó (Castellón) y se deja sin efecto la Orden de 25 de noviembre de 1983.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la renuncia presentada por «Piensos Cunicultores (COPIC), Sociedad Cooperativa Limitada», a los beneficios que les fueron otorgados en la Orden de este Departamento de 25 de noviembre de 1983, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, la ampliación y perfeccionamiento de la industria de fabricación de piensos compuestos instalada en Vall de Uxó (Castellón).

Este Ministerio ha dispuesto:

1. Aceptar la renuncia de «Piensos Cunicultores (COPIC), Sociedad Cooperativa Limitada», a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias de interés preferente, que le fueron otorgados por Orden de este Ministerio de 25 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre del mismo año) para la ampliación y perfeccionamiento de la industria de fabricación de piensos compuestos instalada en Vall de Uxó (Castellón).

2. Dejar sin efecto la mencionada Orden de 25 de noviembre de 1983.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de marzo de 1985.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1983), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

9506 *ORDEN de 21 de marzo de 1985 por la que se aprueba el plan de obras y mejoras territoriales complementario de las cuencas alta y media del río Vinalopó, en la provincia de Alicante.*

Ilmos. Sres.: Por Decreto 2145/1972, de 6 de julio, se declaró de alto interés nacional la colonización de las superficies regables con aguas profundas, en las cuencas alta y media del río Vinalopó, en la provincia de Alicante y se aprobó el plan general de colonización correspondiente a la primera fase. El término municipal de Alguéña se encuentra incluido en el sector II de la delimitación de dicho Decreto. Asimismo, Alguéña se encuentra afectado por el Decreto 2143/1972, de 6 de julio, por el que se declaraba de interés nacional la transformación en regadío y se aprobaba el plan general de colonización de Abanilla (Murcia), mediante caudales alumbrados en Alguéña y en el mismo Abanilla.

En los dos Decretos mencionados, se señalaba en su preámbulo que, en una segunda fase, se estudiaría con detalle una actuación integral del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, que contemplaría todos los aspectos necesarios para conseguir una racional reestructuración de las explotaciones, tanto en los perímetros regados como en los de secano, aplicando para ello todas las disposiciones legales que regulen su actuación.

La red de saneamiento de la población de Alguéña, recientemente construida, vierte sus aguas a la rambla Casa de Villa, que discurre al sudeste de la población, en dirección al término municipal de Abanilla, con los consiguientes problemas de contaminación que tales aguas residuales pueden producir.

Por otra parte, la escasez de agua para el regadío en el municipio hace muy interesante la posible reutilización de las residuales con fines agrícolas.

Por las Ordenes de Agricultura, Pesca y Alimentación que a continuación se relacionan, se aprobaron los planes de mejoras territoriales y obras de los siguientes términos municipales, incluidos en el citado Decreto 2145/1972, de 6 de julio:

Vall de Benejama, sector I, cuenca alta, Orden de 15 de junio de 1974.

Monforte del Cid, sector II, cuenca media, Orden de 3 de julio de 1974.

Hondón de las Nieves, sector II, cuenca media, Orden de 23 de diciembre de 1974.

Primera parte del plan: Villena, Biar, Benejama, Sax y Salinas, sector I, cuenca alta, y Pinoso, sector II, cuenca media, Ordenes de 31 de marzo de 1975 y 11 de noviembre de 1975.

Aspe, sector II, cuenca media, Orden de 30 de mayo de 1981. Alicante norte, Agost y Monforte del Cid, sector II, cuenca media, orden de 11 de diciembre de 1981.

Agost, sector II, cuenca media, Orden de 6 de marzo de 1984.

El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha estudiado el saneamiento de las aguas de Alguéña y ha redactado, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del artículo 103 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el plan de obras y mejoras territoriales complementario de la zona de interés nacional con aguas profundas en las cuencas alta y media del río Vinalopó, en la provincia de Alicante, relativo a la depuración de aguas residuales para su posterior uso para el riego.

A este plan ha prestado su conformidad, en virtud de los trámites establecidos en el Real Decreto 2533/1981, de 29 de diciembre, la Comunidad Valenciana.

Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los artículos 62 y 63 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973 y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para la explotación general de la zona y la mejora de las condiciones sanitarias de la misma.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer

Primero.—Se aprueba el plan de obras y mejoras territoriales complementario de las cuencas alta y media del río Vinalopó, en la provincia de Alicante, declarada de interés nacional por Decreto 2145/1972, de 6 de julio.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en los artículos 62 y 63 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, la clasificación de las obras incluidas en el presente plan es la siguiente:

Obras de interés general:

Colectores de enlace con el núcleo urbano

Camino de servicio.

Obras de vertido.

Obras de interés común:

Estación de depuración con urbanización propia.

Tercero.—La ejecución de las obras deberá realizarse durante el año 1985.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años

Madrid, 21 de marzo de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

9507 *ORDEN de 3 de mayo de 1985 sobre ayudas a la mecanización de la recolección del algodón durante la campaña 1985-1986.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 833/1984, de 11 de abril, regula el cultivo y comercialización del algodón en las campañas 1984-1985 a 1988-1989.

En su artículo 10 se establece un régimen de ayudas en forma de créditos subvencionados para la adquisición de máquinas cosechadoras, equipos auxiliares y maquinaria específica para el cultivo del algodón.

En el Real Decreto 491/1985, de 20 de marzo, se determina que la cuantía de tal subvención para la campaña 1985-1986 puede alcanzar hasta el 35 por 100 del valor de la maquinaria.

En aplicación del desarrollo del contenido de ambos Reales Decretos, y de acuerdo con la disposición adicional del Real Decreto 833/1984 y el artículo 5 del Real Decreto 491/1985.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Pueden ser objeto de ayuda, con cargo a los fondos asignados a este Departamento, la adquisición durante 1985 de las

siguientes máquinas, grupos de máquinas o equipos destinados a la recolección y cultivo del algodón:

- a) Máquinas cosechadoras de algodón.
- b) Equipos transportadores intermedios, desde la cosechadora a los equipos de compactado específico para el algodón.
- c) Equipos compactadores en campo, previos al transporte a factoría.
- d) Plataformas para transporte a factoría de los módulos de algodón compactado, con sus equipos auxiliares de carga y descarga en la misma.

Segundo.-De conformidad con lo que dispone el artículo 5 del Real Decreto 491/1985, de 20 de marzo, los interesados podrán solicitar del Banco de Crédito Agrícola o de sus Entidades Colaboradoras préstamos en cuantía:

- 1. De hasta el 70 por 100 del valor de la maquinaria, en el caso de agricultores individuales.
- 2. De hasta el 80 por 100 cuando se trate de agrupaciones de agricultores.

Tercero.-La ayuda consistirá en una subvención para el pago de las tres primeras anualidades de amortización de los créditos concedidos por el Banco de Crédito Agrícola o por sus Entidades Colaboradoras para la adquisición de las máquinas reseñadas en el punto primero.

La cuantía total de la expresada subvención será del 30 por 100 del valor de las máquinas para los adquirentes del apartado 1 del

punto segundo, y del 35 por 100 de dicho valor, para los adquirentes del apartado 2 del citado punto.

Cuarto.-Las solicitudes de subvención se tramitarán a través de los Organismos provinciales, dependientes de las Comunidades Autónomas, en cuyas oficinas deberán ser presentadas antes del 31 de julio del presente año, con arreglo al modelo de petición que figura en el anejo, acompañando factura proforma en la que se indique que el precio que figura en la misma está aprobado por la Junta Superior de Precios con la fecha de dicha aprobación.

Quinto.-Las máquinas objeto de esta subvención no podrán ser revendidas en el plazo de seis años, a partir de la fecha de su adquisición. Excepcionalmente, el Organismo competente de las Comunidades Autónomas donde las máquinas se encuentran situadas podrá autorizar la reventa, dentro del plazo señalado, comunicando al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación estos casos y las razones que motiven su autorización.

Sexto.-La interpretación de cuanto se establece en la presente Orden corresponde a la Dirección General de la Producción Agraria, a la que se faculta para dictar las instrucciones precisas para el desarrollo de lo establecido en la presente disposición.

Séptimo.-La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de mayo de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

ANEJO

Ilmo. Sr.:

- 1. El agricultor que suscribe

Nombre y apellidos o razón social:

[Empty box for name and surname]

Domicilio:

[Empty box for address]

D. N. I. o N. I. F.:

[Empty box for D.N.I. or N.I.F.]

Número de agricultor:

[Empty box for farmer number]

- 2. Manifiesta que desea adquirir la máquina cuya descripción reseña a continuación:

[Large empty box for machine description]

que la considera incluida entre las posiblemente subvencionables, de acuerdo con lo establecido en la Orden ministerial, a cuyo fin solicita una subvención del por ciento del precio aceptado por la Junta Superior de Precios. Declara asimismo que no ha recibido ni solicitado ninguna otra ayuda del Estado.

- 3. La máquina se destina a la explotación denominada:

[Empty box for farm name]

Término municipal:

[Empty box for municipality]

Con una superficie:

[Empty box for surface area]

Has.

Acompaña a esta solicitud:

Factura proforma, con indicación de precio aprobado por la Junta Superior de Precios, a través de la Comisión de Vigilancia de Precios para la Maquinaria Agrícola, y fecha de aprobación de dicho precio.

[Empty box for invoice reference]

El peticionario se compromete a no revender la maquinaria en el plazo de seis años, y a inscribirla en el Registro de la Jefatura Provincial de la Producción Vegetal, tan pronto como tenga ultimada la compra y como trámite previo a la formalización del préstamo del Banco de Crédito Agrícola.

..... a de de 19

El